



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2021-00055-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	YULMER PÉREZ GALVIS
Demandado (a)	NASCA INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. – NASCA I&P

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo que el apoderado de la parte demandante solicitó ayer el retiro de la demanda.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: Autoriza retiro de la demanda

Visto el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el apoderado judicial de la demandante solicitó el retiro de la demanda, pedimento que es procedente por analogía en los términos del artículo 92 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, el cual establece que “el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)”

En efecto, revisado el expediente se advierte que no se ha surtido la notificación a la parte demandada, toda vez que la demanda aún no ha sido admitida, pues está en término para su subsanación. Por lo tanto, conforme a la norma referida, es procedente el retiro solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Autorizar el retiro de la demanda presentada por YULMER PÉREZ GALVIS contra NASCA INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. – NASCA I&P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6788f6f75b4b5133dddc2bc7dbbcde5b44edd7475dc9f26afa0cfc25b0224720

Documento generado en 03/03/2021 02:22:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00462-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	GARY CAVADIA BENAVIDES
Demandado (a)	A TIEMPO S.A.S.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021.

Señor Juez, informo que la demandada otorgó poder a la abogada Darleys Pérez Garcés.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que la demandada allegó poder conferido a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS, suscrito por HERNÁN JAVIER VÉLEZ GONZÁLEZ, quien es representante legal suplente de A TIEMPO S.A.S., conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente (ff. 8, 32 - 33).

Ante esa situación el Juzgado reconocerá personería adjetiva a la apoderada judicial de la demandada y, en consecuencia, se tendrá a A TIEMPO S.A.S. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, con base en los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedará notificada personalmente la demandada, es dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener a la abogada DARLEYS PÉREZ GARCÉS como apoderado judicial de A TIEMPO S.A.S.

Segundo. Tener notificada por conducta concluyente a A TIEMPO S.A.S., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **9 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por GARY CAVADIA BENAVIDES contra A TIEMPO S.A.S. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Cuarto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b42521b09fd35c0a31f830f607e47f9e2933c69a4c0c12c983f8a5b1a5a57b2

Documento generado en 03/03/2021 02:22:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2020-00473-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JENNIS MARÍA DÍAZ MARTELO
Demandado (a)	MR CLEAN S.A.

Informe secretarial.

Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021

Señor Juez, informo que se recibió en el correo institucional poder otorgado por la demandada al abogado Andrés Malavera Álvarez.

KAREN LORENA MARTÍNEZ LIZCANO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021

Auto de sustanciación: tiene notificado por conducta concluyente y fija fecha de audiencia

Visto lo señalado en el informe secretarial, se constató en el correo institucional que el abogado Andrés Malavera Álvarez, actuando como apoderado de la empresa demandada, allegó poder especial otorgado por Carlos Édgar Medina Gallego, quien es el representante legal de MR CLEAN S.A., conforme al certificado de existencia y representación legal obrante en el expediente (ff. 35, 41, 53 - 58).

Ante esa situación, el Juzgado reconocerá personería adjetiva al abogado de la parte demandada y, consecuentemente, tendrá a MR CLEAN S.A. notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de este auto, en virtud de los artículos 41 literal e) del CPTSS y 301 del CGP, el segundo aplicable por remisión del artículo 145 de CPTSS, toda vez que esa forma de notificación personal es procedente cuando: (i) una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia o (ii) **se constituya apoderado judicial**, en este último caso la notificación se entiende surtida el día en que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado.

De otra parte, en vista de que quedará notificada personalmente la demandada, resulta dable fijar fecha para celebrar la audiencia prevista en el art 72 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Tener al abogado ANDRÉS MALAVERA ÁLVAREZ como apoderado judicial de MR CLEAN S.A.

Segundo. Téngase notificada por conducta concluyente a MR CLEAN S.A., a partir de la notificación por estado de este auto.

Tercero. Señalar el **8 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por JENNIS MARÍA DÍAZ MARTELO contra MR CLEAN S.A. Se advierte que la contestación de la demanda debe hacerse en la audiencia pública, oralmente. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams, debido a la emergencia sanitaria por COVID 19.

Quinto. Requerir a las partes descargar la aplicación Microsoft Teams para realizar la audiencia, además deberán iniciar la conexión virtual con el Juzgado 15 minutos antes de la hora de la audiencia ingresando al enlace (*link*) que por secretaría les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59394c92eb8dd0fe156d8ed1423ea713ed17aa0408668baf12e7bd8590002567

Documento generado en 03/03/2021 02:22:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
SANTA MARTA D.T.C.H. - MAGDALENA

Radicación	47-001-41-05-001-2019-00664-00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	BLADIMIR ANTONIO CANTILLO MARTÍNEZ
Demandado	PROYECTOS SOICON S.A.S. e IROTAMA S.A.S.

Informe secretarial

Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante solicitó el emplazamiento de la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S. debido a que esta empresa no recibió la comunicación por correo electrónico.

KAREN MARTÍNEZ LIZCANO
Secretaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Santa Marta D.T.C.H., 3 de marzo de 2021

Auto de sustanciación	Designa curador y ordena emplazamiento
-----------------------	--

Al examinar el expediente se constata a folio 170 que la parte actora envió comunicación al correo electrónico info@soicon.co, dirección para notificaciones judiciales de PROYECTOS SOICON S.A.S. registrada en su certificado de existencia y representación legal (f. 70). El mensaje fue rechazado por el sistema indicando “Hubo un problema al entregar tu mensaje a info@soicon.co”, inconveniente que también se presentó el 14 de julio de 2020 cuando se envió la comunicación por secretaría de este Juzgado (f. 163). A eso se suma que en diciembre de 2019 tampoco fue recibida la comunicación remitida a esa demandada en la carrera 49 C # 76 – 26 local 101 de Barranquilla, tal como certificó la empresa Servientrega (f. 57).

En razón de esas circunstancias que muestran la imposibilidad de notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a PROYECTOS SOICON S.A.S., resulta procedente designarle curador para la litis con quien se continuará el proceso, y ordenar su emplazamiento “con la advertencia de habersele designado curador”, como prevé el inciso final del artículo 29 del CPTSS. Es de anotar que para la práctica de tal emplazamiento se debe atender lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. En todo caso, se ordenará por secretaría enviar este auto a la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S. al correo electrónico info@soicon.co, decisión que se funda en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. Designar como curador para la litis de la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S. al abogado DAGOBERTO MENDOZA CORTÉS. Comuníquese esta designación en la forma prevista en el artículo 49 del CGP.

Segundo. Ordenar el emplazamiento de la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S. Para su práctica atiéndase el Decreto 806 de 2020.

Tercero. Por secretaría envíese este auto a la demandada PROYECTOS SOICON S.A.S. a través del correo electrónico info@soicon.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAIME ANTONIO BETÍN DOMÍNGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JAIME ANTONIO BETIN DOMINGUEZ
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afc5984e7cee6fd0f6ba9654c860944810be307e10e773b8bea460144d611b2a

Documento generado en 03/03/2021 02:29:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Pequeñas Causas - Laboral 001 Santa Marta

Estado No. 15 De Jueves, 4 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
47001410500120190066400	Ordinario	Bladimir Antonio Cantillo Martinez	Irotama S.A.S, Proyecto Soicon Sas	03/03/2021	Auto Decide - Designa Curador Y Ordena Emplazamiento
47001410500120190046200	Ordinario	Gary Cavadia Benavides	A Tiempo S.A.S.	03/03/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120200047300	Ordinario	Yenny Diaz Martelo	Mr Clean S A	03/03/2021	Auto Fija Fecha
47001410500120210005500	Ordinario	Yulmer Perez Galvis	Nasca Ingenieria De Proyecto S.A.S.	03/03/2021	Auto Decide - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 4 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

KAREN LORENA MARTINEZ LIZCANO

Secretaría

Código de Verificación

c1465010-fdae-4881-a4f0-b9bfaa9b40e9